

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-0784

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada respecto de quien, conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con Nit 860.007.335-4 y en contra de KAREN ANDREA CORREDOR CRUZ, mayor de edad, domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 133200211651

Cuota	Fecha	Intereses de	Vr. Capital cuota	Vr. En U.V.R.	Intereses	Descuento intereses	TOTAL	
	Vencimiento	Mora desde	en Pesos		Corrientes	Decreto 1143-1190-701-2480 y 428	CUOTA	
1	26	24-abr.-22	25-abr.-22	\$ 220.161,59	744,8609 \$	598.850,77 \$	560.766,44	
2	27	24-may.-22	25-may.-22	\$ 222.011,12	748,0769 \$	599.607,33 \$	563.046,28	
3	28	24-jun.-22	25-jun.-22	\$ 223.998,65	751,3070 \$	600.681,08 \$	565.644,51	
4	29	24-jul.-22	25-jul.-22	\$ 225.804,86	754,5509 \$	601.214,64 \$	567.754,20	
5	30	24-ago.-22	25-ago.-22	\$ 227.167,61	757,8089 \$	600.525,52 \$	568.725,00	
6	31	24-sep.-22	25-sep.-22	\$ 228.413,01	761,0809 \$	599.495,33 \$	569.384,48	
7	32	24-oct.-22	25-oct.-22	\$ 229.786,66	764,3672 \$	598.770,74 \$	570.345,98	
8	33	24-nov.-22	25-nov.-22	\$ 231.180,61	767,6675 \$	598.065,76 \$	571.338,99	
9	34	24-dic.-22	25-dic.-22	\$ 232.411,11	770,9822 \$	596.907,36 \$	571.910,62	
10	35	24-ene.-23	25-ene.-23	\$ 169.930,42	520,5441 \$	649.379,55	819.309,97	
11	36	24-feb.-23	25-feb.-23	\$ 172.974,57	524,4958 \$	654.729,09	827.703,66	
12	37	24-mar.-23	25-mar.-23	\$ 176.177,01	528,4775 \$	660.499,10	836.676,11	
13	38	24-abr.-23	25-abr.-23	\$ 179.106,83	532,4895 \$	665.074,50	844.181,33	
14	39	24-may.-23	25-may.-23	\$ 181.794,49	536,5319 \$	668.598,78	850.393,27	
TOTALES				\$ 2.920.918,54	9463,2412	\$ 8.692.399,55	\$ 2.326.137,25	\$ 9.287.180,84

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$87.889.885,56 M/CTE por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado

como base de la ejecución, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a 254.001,0068 UVR.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiése.

RECONOCER a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con el trámite y remisión de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso.

En las condiciones del artículo 317 numeral 1 inciso 1 del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, que se contabilizarán desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ